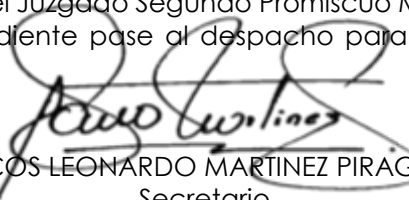




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEIDA NUBIA NOSA MORERA.
DEMANDADO: ALFONSO VARGAS ARENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00198-00

Se presenta acuerdo de transacción que realizaran las partes el día 10 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 312 del C.G.P., en el que por un lado DEIDA NUBIA NOSA MORERA, y por otro lado ALFONSO VARGAS ARENAS, cada uno libremente, transan la totalidad de las obligaciones objeto del presente proceso.

En el caso en cuestión la norma postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, por lo que entenderíamos una de las llamadas terminaciones anormales, y estando acreditado ante el juzgado por las partes, que en ejercicio de su derecho de acción por activa y pasiva han decidido transar el litigio cumpliendo con la obligación adeudada, es procedente considerar que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante para las partes ha desaparecido y por ello es necesario proceder de conformidad. En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por **transacción integral** de las pretensiones entre las partes.

SEGUNDO.- Levántense medidas cautelares.

TERCERO.- De existir títulos páguese a favor de la demandante, únicamente los generados hasta la fecha de emisión de esta decisión. Los restantes devuélvanse al demandado.

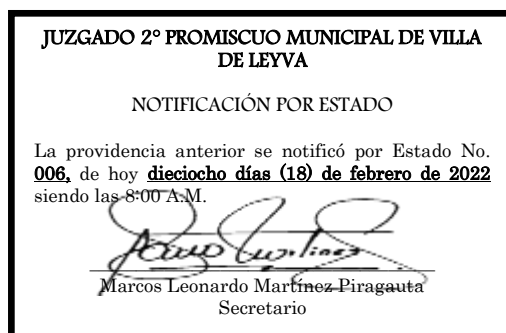
CUARTO.- ARCHIVASE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
767f84edb33db7a7b1c16bab35e54d0fff2194c92b5d1174aa441fa37469f08e
Documento generado en 17/02/2022 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>